

Bogotá D.C.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Reparto)
Ciudad.

Asunto: Demanda de: **ACCION DE TUTELA**

Actor: **HAILERMAN VARELA VELASQUEZ**

Demandados: **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

HAILERMAN VARELA VELASQUEZ, mayor de edad, identificado con C.C. 80.274.996 de Bogotá, mediante el presente escrito interpongo en nombre propio **ACCION DE TUTELA**, en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, para que **se me tutele el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO**, consagrado en el Artículo 29 y demás normas concordantes del Código Contencioso Administrativo, que está siendo vulnerado por las entidades demandadas. Lo anterior, con fundamento en las razones que, tanto de hecho como de derecho, procedo a exponer:

I. HECHOS

Primero: Me encuentro inscrito en el “PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022”, en la modalidad de ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal.



The screenshot displays the SIMO application interface. At the top, there is a navigation bar with the SIMO logo and the tagline 'Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad'. Below the logo, there are buttons for 'Escriba', 'Buscar empleo', 'Cerrar sesión', 'Aviso', and 'Términos y condiciones de uso'. The main content area shows the user's profile 'HAILERMAN VARELA VELASQUEZ' and a 'RESULTADOS' section. The results section displays the following information: 'Analista iv', 'nivel: técnico', 'denominación: analista iv', 'grado: 4', 'código: 204', 'número opec: 198357', 'asignación salarial: \$4699290', and 'vigencia salarial: 2022'. Below this, it indicates 'PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO' and 'Cierre de inscripciones: 2023-03-29'. At the bottom, it shows 'Total de vacantes del Empleo: 31' and a link to 'Manual de Funciones'.

Segundo: El día 02 de agosto de 2023, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, publicó a través del aplicativo SIMO, los resultados de la verificación de los requisitos mínimos, realizados por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, a través del cual se me declara “**NO ADMITIDO**” con la observación: “**El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio, exigidos por el empleo a proveer**”.

Tercero: Los requisitos mínimos exigidos para el cargo en el cual me encuentro inscrito, son los que se muestran a continuación:



Cuarto: Dentro de mis soportes de formación aportados para poder participar en la convocatoria, se encuentra incluido el título de **“TÉCNICO PROFESIONAL EN GESTION CONTABLE Y FINANCIERA”** del SENA, el cual se encuentra incluido dentro del **Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en “CONTADURÍA PÚBLICA”**, que es una de las carreras incluidas en los requisitos mínimos de formación, exigidos en el acuerdo del **“PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022”**, en la modalidad de ingreso y sus anexos; por lo tanto, se evidencia un error o descuido humano, cometido por parte de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** en la revisión y verificación de mis documentos aportados.

Quinto: Aunque el acuerdo del **“PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022”** y sus anexos, indica que el plazo para realizar las reclamaciones es de dos (02) días a partir de la fecha de publicación de los resultados de la verificación de los requisitos mínimos, hago saber al señor juez que no pude hacerlo, porque me encontraba de viaje fuera del país, desde el día viernes 14 de julio de 2023 hasta el día domingo 06 de agosto de 2023, por lo cual, solo pude hacer la revisión del aplicativo **SIMO**, el día martes 08 de agosto de 2023.

II. CONSIDERACIONES

Algunos de los elementos que deben encontrarse acreditados para que el recurso de amparo cuente con vocación de prosperidad no ofrecen dificultad alguna en su demostración, dada la incuestionable claridad con que están definidos desde la propia Carta Constitucional. Por ejemplo, nada hay por agregar respecto de la legitimidad para promover la Acción de Tutela, pues esa condición está concedida a favor de **TODA PERSONA**, lo cual significa que el demandante, en tratándose de tutela, es **INDETERMINADO** y basta con que se aporte la prueba de existencia de la persona para que se le deba declarar legitimado para accionar por vía de tutela.

Por su parte el extremo demandado, debe ser una autoridad o un particular que preste un servicio público; también en este punto es necesario aclarar que, en contra de las Entidades Públicas y de Educación Formal, se puede interponer una Acción de tutela, cuando del ejercicio de su actividad, se deriva agresión a los derechos de las personas. En conclusión, en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, puede intentarse el recurso de amparo.

En cuanto tiene que ver con la CONDUCTA que merece las censuras que propician la interposición de esta Acción de Tutela, debemos afirmar que para el evento sub exánime, se concreta un ERROR u OMISIÓN, consistente en el rechazo para que yo pueda continuar participando en el concurso para la provisión de vacantes del “PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022”, al ser declarado como “**NO ADMITIDO**”, con la observación “**El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio, exigidos por el empleo a proveer**”.

Por otra parte cabe recordar que, dentro de mis soportes de formación aportados para poder participar en la convocatoria, se encuentra incluido mi título de “**TÉCNICO PROFESIONAL EN GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA**” otorgado por el **SENA**, el cual se encuentra dentro del **Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en “CONTADURÍA PÚBLICA”**, que es una de las carreras incluidas en los requisitos mínimos de formación, exigidas en el acuerdo del “PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022”, en la modalidad de ingreso y sus anexos; por lo tanto, se evidencia un error o descuido humano, cometido por parte de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** en la revisión y verificación de mis documentos aportados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La acción de tutela se caracteriza por ser subsidiaria y residual, establecida en el artículo 86 de la Constitución Política que la misma procede cuando la parte interesada no cuenta con otro medio de defensa judicial, o existiendo, el mismo es ineficaz para la protección de sus prerrogativas y se requiere evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

En dicho evento, el principio de subsidiariedad que preserva la naturaleza excepcional evita el desplazamiento de los mecanismos ordinarios al ser los espacios adecuados para resolver el conflicto sometido al juez de tutela y garantizan que la acción constitucional opere cuando se requiera suplir las deficiencias que presenta el orden jurídico para la protección de los derechos a la luz de un concreto asunto.

En casos de concurso de méritos la Corte Constitucional ha decantado que: «(...) los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley»

C.P. Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Sentencia No. T-572/92: “...El derecho fundamental al debido proceso es de aplicación inmediata, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal para proteger la libertad, la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales. El derecho al debido proceso comprende un conjunto de principios materiales y formales entre los que se encuentran el principio de legalidad, el principio del juez natural o legal, el principio de favorabilidad penal y el principio de presunción de inocencia, todos los cuales responden mejor a la estructura jurídica de verdaderos derechos fundamentales. Una vez se ha particularizado el derecho-garantía a un debido proceso, adquiere el carácter de derecho constitucional fundamental en beneficio de quienes integran la relación procesal. De esa manera quien se sienta amenazado o vulnerado por algún acto u omisión de la autoridad o de los sujetos de la relación procesal, podrá invocar y hacer efectivo los derechos que implícitamente hacen parte del debido proceso...”.

El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir “un proceso publico y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad.

III. PRUEBAS

Para que sean tenidos en cuenta como pruebas, se aportan en fotocopia simple, los siguientes documentos:

1. Cédula de Ciudadanía.
2. Título de **“TÉCNICO PROFESIONAL EN GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA”** otorgado por el **SENA**.
3. Pantallazo de confirmación de vuelos del 14 de julio y 06 de agosto de 2023.

IV. PETICIONES

Apoyado en lo dicho en los acápite precedentes, con el respeto acostumbrado, solicito al señor Juez, acceder a las siguientes peticiones:

1. Tutelar el Derecho Fundamental de Orden Constitucional consagrado en el artículo 29, de la Carta Política y que me asiste, vulnerado en las circunstancias de modo, tiempo y lugar, ampliamente precisados en esta demanda, por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)**.
2. Ordenar a las entidades accionadas, que se corrija o subsane el error u omisión cometido por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** al no validar mi título de **“TÉCNICO PROFESIONAL EN GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA”** otorgado por el **SENA** y el cual se encuentra dentro del **Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en “CONTADURÍA PÚBLICA”**, que es una de las carreras incluidas en los requisitos mínimos de formación, exigidas en el acuerdo del **“PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022”**, en la modalidad de ingreso y sus anexos,
3. Ordenar a las entidades accionadas, hacer de inmediato el cambio de mi condición de **“NO ADMITIDO”** al de **“ADMITIDO”**, para asegurar mi continuidad en el proceso de selección para la provisión de cargos dentro del **“PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022”**, en la modalidad de ingreso.

4. Advertir a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, que no deben incurrir en hechos similares atentatorios de mis derechos fundamentales.

V. MANIFESTACION JURADA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad del juramento que, en mi nombre, por estos mismos hechos e invocando iguales derechos, no he promovido acción de tutela ante alguna autoridad.

VI. NOTIFICACIONES

Las recibiré personalmente en la secretaría de su despacho, en mi puesto de trabajo en la alcaldía municipal de Soacha, ubicada en la Calle 13 No. 7-30, Oficina de Radicación y Correspondencia, Parque Principal de Soacha, Cundinamarca, en el correo electrónico hailerman@hotmail.com, al Teléfono: (601) 7305500 Ext. 157 y/o al Celular: 3123593367.

Las accionadas:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Carrera 16 No. 96-64 Piso 7, Bogotá D.C. notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Carrera 14A # 70A-34 Bogotá D.C. notificacionjudicial@areandina.edu.co

Atentamente:



HAILERMAN VARELA VELASQUEZ

C.C. 80.274.996 de Bogotá.